

LA SUSCRITA REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL MONIQUIRA-BOYACA

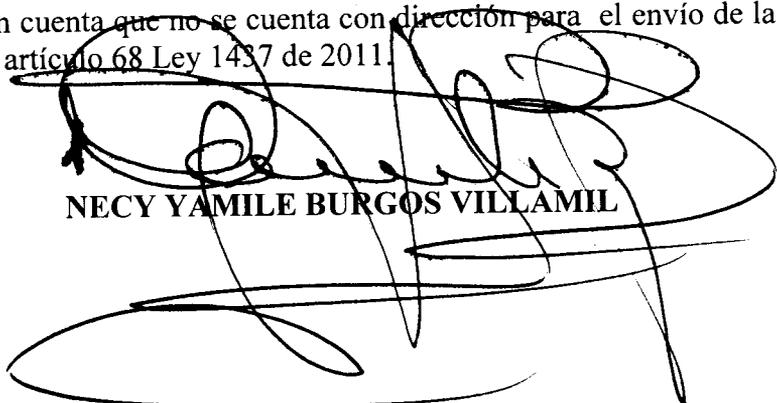
## CITA A LOS SEÑORES

**SEÑORES :**  
**ALEJANDRO MALAGON**  
**LEONOR FRANCO DE GUERRERO**  
**PEDRO JULIO CEPEDA VEGA**  
**JOSE OBDULIO SUAREZ ROBLES**  
**SEGUNDO JOSE ANTONIO CASTRO**  
**ANA ELVIA AREVALO DE CASTRO**  
**OBELIO FRANCO MALAGON**

### **VEREDA COLORADO- MONIQUIRA-BOYACA**

Sírvase presentarse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Moniquirá, Boyacá, ubicada en la calle 20 No. 4-91, en el término de cinco (05) días después del recibo de la presente, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución N°. 11/2016, por medio de la cual se decide una Actuación Administrativa tendiente a establecer la realidad Jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 083-18472.

Lo anterior teniendo en cuenta que no se cuenta con dirección para el envío de la comunicación, de conformidad con el artículo 68 Ley 1437 de 2011.



**NECY YAMILE BURGOS VILLAMIL**

Transcriptor: Trinidad p.

RESOLUCION No. 11  
( 26/02/2016 )

EXPEDIENTE No. 083-AA-2.015-14

POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

LA SUSCRITA REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL  
MONQUIRA-BOYACA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1579 de 2.012 y Código Contencioso Administrativo procede a decidir la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto de fecha 03 de Julio de 2.015, Expediente No. 083-AA-2.015-14.

ANTECEDENTES:

Que mediante Auto No. 14 de fecha 03 de Julio de 2.015, esta oficina inició actuación administrativa tendiente a establecer la real situación Jurídica del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 083-18472, que identifican el predio rural denominado "BUENAVISTA", de la vereda de Colorado de la Jurisdicción Municipal de Monquirá.

Previa información del auto de apertura de actuación administrativa a terceros determinados, y debidamente conformado el expediente.

Que se halla agotado el trámite Administrativo y plenamente identificado el inmueble objeto del análisis y la causa de la Actuación Administrativa.

1). Que mediante solicitud de certificado de libertad 2015-083-1-7004, solicitado por el señor ANTONIO ALVAREZ, donde aporta la escritura No. 192 del 09/04/1970 Notaría 1. De Monquirá, registrada el 02/05/1970 en el libro 1. Folio 305 partida 467 sin Matrícula, en acto de compra venta parte ( derechos de gananciales) por \$500 De: Franco de Guerrero Maria Leonor A: franco Malagón Obelio y al realizarse la búsqueda en los libros de sistema antiguo, se evidencia que esta escritura corresponde a la tradición del folio de matrícula 083-18472.

1

Continuación de la Resolución No. 11/2016, por la cual se decide una actuación administrativa del F.M. 083-18472

2) Revisado el folio de matrícula 083-18472, tiene fecha de apertura del 29/07/1991 con radicación 91-1481 identifica al predio rural denominado "BUENAVISTA" de la vereda de Colorado de la Jurisdicción Municipal de Moniquirá, Sin Extensión, aparece con siete (07) anotaciones, así: **Anotación uno:** 25/02/1955 Escritura N°. 25 del 22/101/1955 Notaría 2. de Moniquirá, código 101, Modo de adquisición, compra venta por \$300.00 De: Castro Vicente A: Malagón Alejandro; **Anotación dos:** 17/11/1966 Escritura N°. 341 del 28/09/1966 Notaría 1. De Moniquirá, código 610 Falsa Tradición, Compra venta derechos Gananciales suc. de Ana Rosa Sáenz de Malagón con otro predio por \$1.400 De: Malagón Sáenz Alejandro A: Franco de Guerrero Leonor; **Anotación tres:** 10/02/1972 Escritura N°. 22 del 20/02/1972 Notaría 1ª. de Moniquirá, código 610, Falsas Tradición, compra venta derechos gananciales por \$5.000.00 De: Franco de Guerrero Maria Leonor A: Cepeda Vega Pedro Julio, : **Anotación cuatro:** 24/07/1991 Escritura N°. 924 del 17/07/1991 Notaría 1. de Moniquirá, radicación 1481 código 610, Falsa tradición, compra venta derechos y acciones una décima parte por \$50.000.00 De: Cepeda Vega Pedro Julio A: Suárez Robles José Obdulio; **Anotación cinco :** 11/08/1995 Escritura N°. 955 del 04/07/1995 Notaría 1. De Moniquirá, radicación 1792 código 610 Falsa Tradición, Compra venta derechos y acciones que le quedan por \$500.000 De: Cepeda Vega Pedro Julio A: Arévalo de Castro Ana Elvia y Castro Segundo José Antonio; **Anotación seis:** 15/12/2000 radicación 2587 Oficio 521 del 13/12/2000 del Juzgado 1. Civil Municipal de Moniquirá, código 401, embargo con acción personal con otro predio-Naturaleza oficio civil 521 De: Diagama Marquez Francisco A: Castro Segundo José, **Anotación siete:** 24/09/2001 radicación 2146 Oficio 361 del 08/08/1961 del Juzgado 1. Civil Municipal de Moniquirá, código 754, cancelación embargo ejecutivo con acción personal con otro predio De: Diagama Marquez Francisico A: Castro Segundo José.

3) Revisada la escritura No. 192 del 09/04/1970 Notaría 1. De Monquirá, registrada el 02/05/1970 en el libro 1. Folio 305 partida 467 sin Matrícula, en acto de compra venta parte ( derechos de gananciales) por \$500 De: Franco de Guerrero Maria Leonor A: franco Malagón Obelio, se evidencia que esta escritura debe aparecer como tercera anotación en el correspondiente folio de matrícula, ya que

2

Continuación de la Resolución No. 11/2016, por la cual se decide una actuación administrativa del F.M. 083-18472

la tradición corresponde a este predio, por lo que se debe ajustar el folio de matrícula para que exhiba ésta, la real situación Jurídica, como lo preceptúa el artículo 49 Ley 1579/2012.

### ANALISIS PROBATORIO

Se considera pertinente para el estudio jurídico, verificar el trámite registral que se le dio a las escrituras y documentos antes mencionados, para lo cual se tuvo en cuenta como soportes, los documentos que reposan en el archivo, lo siguiente:

1) Que revisado el folio de matrícula 083-18472, como se indico anteriormente aparece con 07 anotaciones, y revisada la Escritura 192 del 09/04/1970 Notaría 1. De Monquirá, registrada el 02/05/1970 en el libro 1. Folio 305 partida 467 sin Matrícula, en acto de compra venta parte ( derechos de gananciales) por \$500 De: Franco de Guerrero Maria Leonor A: franco Malagón Obelio y al realizarse la búsqueda en los libros de sistema antiguo, se evidencia que esta escritura corresponde a la tradición del folio de matrícula 083-18472, se debe incluir como segunda anotación en el correspondiente folio de matrícula, ya que la tradición corresponde a este predio por lo que se deben ajustar el folio de matricula para que éste exhiba la real situación Jurídica, como lo preceptúa el artículo 49 Ley 1579/2012.

### FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 59 Ley 1579/2012 Procedimiento para corregir errores: Los errores aritméticos, ortográficos de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza Jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrá corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, no enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Que el artículo 49 Ley 1579 de 2.012 establece: “el modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta Ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien” y de los hechos expuestos anteriormente y para subsanar la inconsistencia señalada, se agotara previamente

Continuación de la Resolución No. 11/2016, por la cual se decide una actuación administrativa del F.M. 083-18472

el tramite de la actuación administrativa de que trata el libro 1º Título primero del C.C.A, tendiente a determinar la verdadera y real situación jurídica del predio anteriormente identificado.

### **Que el artículo 59 Ley 1579/2012 Procedimiento para corregir errores:**

Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el ac

to registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley. Las constancias de inscripción que no hubieren sido suscritas, serán firmadas por quien desempeñe en la actualidad el cargo de Registrador, previa atestación de que se surtió correcta y completamente el proceso de trámite del documento o título que dio origen a aquella inscripción y autorización mediante acto administrativo expedido por la Superintendencia Delegada para el Registro. A la solicitud de autorización deberá anexarse certificación expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el sentido de que dicha inscripción cumplió con todos los requisitos.

De toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que esta haya sido producto de una actuación administrativa.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** ordenase incluir en el folio de matrícula 083-18472, que identifica el predio rural denominado "BUENAVISTA", de la vereda de Colorado de la Jurisdicción

4

Continuación de la Resolución No. 11/2016, por la cual se decide una actuación administrativa del F.M. 083-18472

Municipal de Monquirá, como tercera anotación la escritura 192 del 09/04/1970 Notaría 1. De Monquirá, registrada el 02/05/1970 en el libro 1. Folio 305 partida 467 sin Matrícula, en acto de compra venta parte ( derechos de gananciales) por \$500 De: Franco de Guerrero Maria Leonor A: franco Malagón Obelio

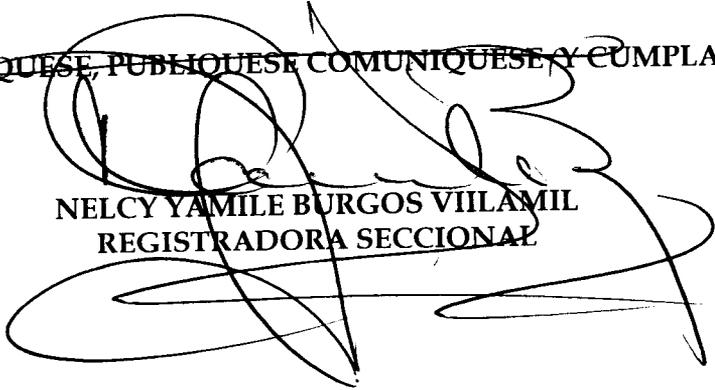
**ARTICULO SEGUNDO:** Con fundamento en la información constatada por la Oficina en sus archivos, documentos allegados al expediente, Y háganse los ajustes correspondientes, corrija el orden cronológico de las anotaciones y déjese copia de la presente providencia en la carpeta y archivo correspondiente.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese de la presente, a los señores MALAGON ALEJANDRO, FRANCO DE GUERRERO LEONOR, CEPEDA VEDA PEDRO JULIO, SUAREZ ROBLES JOSE OBDULIO, CASTRO SEGUNDO JOSE ANTONIO, AREVALO DE CASTRO ANA ELVIA Y OBELIO FRANCO MALAGON, en caso de no ser posible su notificación personal, notifíquese por aviso en los términos establecidos por la Ley, (Art. 68 y 69 Ley 1437/2.011).

**ARTICULO CUARTO:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición ante el registrador de Instrumentos Públicos de Monquirá, en la diligencia o notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes y el de apelación ante el Director de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Dada en Monquirá, a los veintiséis ( 26 ) días del mes de Febrero de 2016.

~~NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE~~

  
NELCY YAMILE BURGOS VILAMIL  
REGISTRADORA SECCIONAL

5